

a las p^{tes} que ante ellos la pidieren conforme las Leyes y Pragm^{as} deuto.
 nos sin hacer cobiertos ni llevar d^{os} demasiados, y cargarán fianzas de
 llamas, y abonadas que se obliguen a quedar en cuenta y rend^a de d^{os}
 en los treinta días de la Ley, cada y quando, y a quien por miles fuer
 mandado, y que pagarán lo que contra ellos fuere Jurgado y sentenci.
 qual fho marido los recivan y admitan al uso y exercicio de d^{os} of
 os, y les agar, y tengan por tales Oficiales de Concejo, y les guarden l
 orras prehem, y preuog. que arborado sus anteciores, que para u
 do ello les doy poder y facultad tan vastante como de d^{os} se requiere y
 eliso y nombró por tales Oficiales de Concejo de mi v^o de Alhama
 v^o del pres^{te} que mande despachar firmado de mi mano, sellado
 el sello de mis Armas, y refrendado de mi Infascup^{to} Sec^o de mis
 mis Estados. Dado en el A^o S^o de Aranjuez a diez y seis
 de Mayo de mill setecientos y cinquenta

M^o D^o Juan de
 Montalvo y Beler^o



D^o Juan de
 Don Juan Rodríguez

La
 A, nombra nuevos oficiales de Concejo de su villa de
 Alhama para este presente año D^o M^o

